



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

*Ref. Rad. No. 2020 – 00013-00
Auto de sustanciación No. 158*

En memorial que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de los embargos que afectan los bienes trabados con las medidas cautelares.

El art. 461 del C.G.P. establece que si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante dando cuenta del pago de la obligación y las costas, el juez decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos de la referida codificación, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.*
- 2. ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, librese oficio a quien corresponda.*

En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ